

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00340 00**

Decisión No considera escrito y termina por desistimiento tácito

No se considera la anterior solicitud de autorizar el email arg_paola_molina@hotmail.com para la notificación personal de los demandados, toda vez que por auto del pasado 24 de junio del año en curso se le requirió para que notificara a la parte demandada y/o, adelante o demuestre que está efectuando las gestiones pertinentes para consumir medidas cautelares a lo que hizo caso omiso, dado a que no allegó la notificación de los ejecutados al correo electrónico indicado con la demanda, esto es, paomolina5@hotmail.com, como tampoco aportó la caución ordenada por el despacho para decretar la medida cautelar solicitada.

Es de anotar, que ya se había ordenado con antelación la notificación en el correo electrónico paomolina5@hotmail.com, razón por la cual, la parte actora debió notificar en esa dirección electrónica y solo una vez que la misma no fuera efectiva, era posible solicitar autorización para una notificación en otro correo diferente, aportando la prueba de que correspondía a la parte demandada.

De otro lado, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de junio 24 de 2021 y notificado el 25 del mismo mes y año, y transcurrió el término de 30 días otorgado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose

de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribirse en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, 18 agosto 2021 en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f646c1691418fb6fd8cfb92f61c1ae092a68d501563b9d381397269d29b82
877**

Documento generado en 17/08/2021 11:26:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>